



RESOLUCIÓN PA-114/2021, de 10 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-38/2020).

ANTECEDENTES

Primero. El 9 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), basada en los siguientes hechos:

“Que consultadas las publicaciones en materia de publicidad activa en la página web del Excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena [*Se indica dirección electrónica*], que participa al 100% en, Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, Innovación Pro Benalmádena S.A., Provise Benamiel S.L.U., Puerto Deportivo de Benalmádena S.A. y participa al 50% con voto de calidad del Sr. Presidente (Sr. Alcalde) en la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A., sede electrónica ubicada en dicha pagina web y portal de transparencia ubicado en dicha página web, durante los días 02/10/2020 al 08/10/2020, procedo a enumerar los artículos, norma y motivos de la denuncia en materia de publicidad activa al citado Ayuntamiento:

“Normativa que se cita a continuación con su correspondiente abreviatura:



'LTPA Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

'LAULA Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

'LTAIBG Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

"Artº. Norma Motivo de la denuncia

"I - Información Institucional y Organizativa (Art. 10 LTPA)

"10.1 b) LTPA Los estatutos de Innovación Probenalmádena S.A. publicados, son de otra sociedad. Los estatutos de Provisé Benamiel S.L.U. y Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A., no se publican ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 c) LTPA Observ: Denuncie en su día y está pendiente en su referencia CP-PA 33/2019.

"10.1 e) LTPA Observ: Denuncie en su día y está pendiente en su referencia CP-PA 33/2019.

"10.1 f) LTPA No se publican las normas por las que se rigen ni la datación.

"10.1 g) LTPA No se publica las retribuciones anuales (se obliga a realizar cálculos).

"10.1 h) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 i) LTPA No se publica el acuerdo para funcionarios, solo el convenio colectivo para laborales.

"10.1 l) LTPA No se identifica a los 5 representantes de los trabajadores ni el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

"10.1 m) LTPA La única agenda publicada es incompleta y sin datación.

"10.3 LTPA Faltan actas de las sesiones plenarios y sin datación.

"10.3 LTPA y 54 LAULA:

'54.1 a) LAULA Solo se publica el PGOU



'54.1 b) LAULA Se aprueba definitivamente en pleno de 20/12/2018 el plan de vivienda y suelo pero ni se publica el mismo, ni nada más relacionado con viviendas.

'54.1 c) LAULA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

'54.1 i) LAULA A lo sumo actualizó y dató en febrero de 2018.

'54.1 j) LAULA Lo último publicado es el acuerdo de 28/03/2019 de aprobación por el pleno de la cuenta general del 2017.

'54.1 k) LAULA Lo último publicado es: se da cuenta el 28/03/2019 al pleno de la liquidación del presupuesto de 2018 y además no se publica nada ni se da cuenta de la no existencia de la información en relación con la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A. (participada al 50% por el Ayuntamiento).

'54.1 l) LAULA No se publica el acuerdo para funcionarios, solo el convenio colectivo para laborales'.

"II - Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad (Art. 11 LTPA)

"11 b) LTPA Solo publican la declaración de la renta del 2018 y sin datación.

"11 c) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"11 e) LTPA Lo que se publica esta dentro del apartado declaración de la renta.

"8 g) LTAIBG No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"III - Información sobre Planificación y Evaluación (Art. 12 LTPA)

"12.1 LTPA Lo publicado no está datado ni se informa sobre el grado de cumplimiento y resultados, su evaluación e indicadores de medida y valoración.

"IV - Información de Relevancia Jurídica (Art. 13 LTPA)

"13.1 f) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.



"V - Información sobre Procedimientos, Cartas de servicio y Participación ciudadana (Art. 14 LTPA)

"14 a) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"14 b) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"14 c) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"VI - Información sobre Contratos, Convenios y Subvenciones (Art.15 LTPA)

"15 a) LTPA No se publica toda la información que exige este artículo en su apartado a).

"VII – Información Económica, Financiera y Presupuestaria (Artículo 16 LTPA)

"16 a) LTPA Lo último publicado es: se da cuenta el 28/03/2019 al pleno de la liquidación del presupuesto de 2018.

"16 b) LTPA Lo último publicado es el acuerdo de 28/03/2019 de aprobación por el pleno de la cuenta general del 2017, (*[Se afirma adjuntar]* acuerdo pleno de 27/09/2018, punto 22º pagina 128 correspondiente al plan de auditorías a realizar).

"16 d) LTPA Lo último publicado corresponde al ejercicio 2017 y sin datación.

"16 e) LTPA Lo último publicado es de 25/05/2018 y sin datación.

"VIII - Ampliación de las obligaciones de publicidad activa (Art. 17 LTPA)

"17.1 LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"IX - Publicidad de los Plenos de las entidades locales (Art. 21 LTPA)

"21 LTPA Faltan archivos audiovisuales de las sesiones plenarias y sin datación.

"X – Transparencia del funcionamiento de los Gobiernos (Art. 22 LTPA)

"22.1 LTPA Falta algún orden del día, con carácter previo a la celebración de las reuniones del Pleno y todos los de la Junta de Gobierno Local. Tampoco están publicados todos los



acuerdos que se hayan aprobado ya que en el caso del pleno existen reuniones que no se publica ni el acta ni la grabación ni se da cuenta de la no existencia de la información y en el caso de la Junta de Gobierno Local, se dice en el portal de transparencia, que la Junta de Gobierno Local se reunirá todos los lunes, y existen lunes que no se publica acuerdo alguno ni se da cuenta de la no existencia de la información.

“XI - Otras obligaciones de publicidad (Art. 14.3 LTAIBG)

“14.3 LTAIBG No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información”.

En lo relativo al periodo de la actuación denunciada, la persona denunciante refiere los posibles incumplimientos “desde la entrada en vigor de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía y Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

La denuncia se acompaña de la siguiente documentación:

- Escrito, de fecha 28/08/2020, presentado por la persona denunciante ante el mencionado Ayuntamiento reclamando el cumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la previsto en la LTPA y al catálogo publicado por este órgano de control en su página web (el escrito incorpora un ejemplar de dicho catálogo).
- Correo electrónico remitido por el Gabinete de la Alcaldía del Consistorio denunciado, en fecha 28/09/2020, a la persona ahora denunciante, en respuesta al escrito anterior.
- Acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada por la mencionada entidad local, en fecha 27 de septiembre de 2018, que incluye entre los puntos tratados —según señala la persona denunciante— el “plan de auditorías a realizar”.

Segundo. Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2020, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia” [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.



En el asunto que nos ocupa, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa relacionando los preceptos y motivos en los que fundamenta cada uno de ellos, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Procede, pues, a continuación examinar si concurren los presuntos incumplimientos denunciados, para lo cual se ha procedido a analizar por parte de este Consejo las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) entre el 28 de junio y el 1 de julio de 2021, dejando oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas.

Tercero. La persona denunciante comienza identificando, en primer lugar, posibles incumplimientos relativos a la “[i]nformación institucional y organizativa” cuya publicación exige el art. 10 LTPA, señalando a tal efecto los apartados y párrafos del citado artículo que considera incumplidos por parte del Ayuntamiento denunciado.

De este modo, inicia la relación de supuestos incumplimientos detectados con el art. 10.1 b) LTPA, señalando que “[l]os estatutos de Innovación Probenalmádena S.A. publicados, son de otra sociedad. Los estatutos de Provisé Benamiel S.L.U. y Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A., no se publican ni se da cuenta de la no existencia de la información”.

Ciertamente, el art. 10.1 LTPA exige publicar a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley —entre las que se encuentran las entidades locales como la denunciada— la información institucional y organizativa establecida en su letra b), relativa a los: “... *estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales*”.

Así pues, teniendo en cuenta que Innovación Probenalmádena S.A, Provisé Benamiel S.L.U. y la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A. son entidades instrumentales del referido Consistorio, resulta obligado para este ente local la publicación de los estatutos correspondientes a cada una de las entidades citadas, tal y como la persona denunciante reclama.

Dicho esto, tras analizar tanto la página web como el portal de transparencia y la sede electrónica municipal, desde este órgano de control ha resultado posible localizar publicados en el citado portal los Estatutos de Innovación Probenalmádena S.A. —en la sección relativa a “Gestión de los Recursos Económicos” > “Empresas municipales. Directivos, presupuestos y estatutos”—. Si bien, el análisis de su contenido, junto con el de cierta información incluida en los Presupuestos de la entidad societaria —disponible también en la sección referida—, permite confirmar que dichos estatutos (datados en el año 1997) corresponden a la



constitución inicial de la empresa municipal, entonces denominada “Proyecto Olimpo de Benalmádena, S.A.”, así como que su objeto social ha sufrido variaciones. Por consiguiente, resulta obvia la existencia de modificaciones estatutarias posteriores —que sin embargo, este Consejo no ha podido localizar, aún siendo ello exigible de acuerdo con la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 b) LTPA— que corroboran el más que evidente desfase de la información que se encuentra publicada.

Por otra parte, tras localizar en la página web municipal la existencia de una sección dedicada a las “Webs municipales” desde la que se facilita el acceso a las páginas webs, entre otras, de las entidades societarias a las que se refiere la denuncia, es necesario subrayar que, aún en el caso de que hubiese resultado posible localizar los estatutos reclamados mediante su búsqueda entre los diversos apartados que integran las mencionadas páginas, este proceder del Consistorio en ningún caso podría satisfacer la exigencia impuesta por el citado artículo. En efecto, como ya tiene declarado este Consejo, la práctica de facilitar la información mediante la habilitación de un *link* o enlace web que dé acceso a la misma resulta admisible siempre y cuando quede inequívocamente identificado tanto el enlace web (en la pestaña relativa a la información de que se trate en la sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado) como el contenido concreto que se trate de facilitar, una vez se acceda al enlace. Circunstancias que, obviamente, no concurren en el supuesto que nos ocupa.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones descritas, este Consejo no puede considerar satisfecha la exigencia de publicidad activa prevista en el art. 10.1 b) LTPA en virtud de la cual el Consistorio denunciado debe ofrecer la información relativa a los estatutos de las entidades instrumentales señaladas.

Cuarto. Prosigue la persona denunciante indicando que en su día ya formuló otra denuncia ante este órgano de control por presunto incumplimiento de los artículos 10.1 c) y 10.1 e) LTPA por parte de dicho Ayuntamiento, que motivó el expediente de denuncia PA-33/2019.

Efectivamente, la presentación de la citada denuncia motivó la Resolución PA-202/2020 —dictada por este Consejo el 30/11/2020 y notificada al Consistorio y al denunciante el 02/12/2020—, si bien en la misma sólo se pudo constatar la existencia de un cumplimiento defectuoso por parte del Ayuntamiento de Benalmádena de la obligación de publicidad activa relativa a su estructura organizativa prevista en el art. 10.1 c) LTPA pero no así de la establecida en el art. 10.1 e) LTPA, al confirmarse la disponibilidad en el Portal de Transparencia municipal de la información exigida en este último artículo atinente a las delegaciones de competencias vigentes.



En consecuencia, en la Resolución PA-202/2020 se requirió al ente local denunciado para que, en el plazo de dos meses, subsanara la siguiente información:

“...deberá actualizar el organigrama publicado en el Portal de Transparencia municipal —con indicación expresa de su datación—, de tal manera que quede reflejada fielmente la estructura orgánica municipal, con los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado). Asimismo, junto con el nombre y apellidos, deberá facilitarse un correo electrónico y teléfono corporativo de contacto de las personas responsables de los distintos órganos y unidades administrativas hasta el nivel de jefatura de servicio. Finalmente, también habrá de publicarse el perfil y trayectoria profesional de todas las personas responsables de los diferentes órganos municipales”.

Pues bien, a este respecto, analizados el Portal de Transparencia y la página web municipal, este Consejo ha podido contrastar que en las secciones relativas a “Gestión de los recursos colectivos” y a “Ayuntamiento” > “Organización y competencias”, respectivamente, figura publicado un “Organigrama municipal” con indicación expresa de su datación (1 de febrero de 2021), en el que se reflejan las relaciones existentes entre los distintos órganos y unidades administrativas. El organigrama incluye el nombre, apellidos, correo electrónico y teléfono corporativo de contacto de las personas responsables de las unidades administrativas así como el nombre, apellidos y correo electrónico corporativo de las personas responsables de las Concejalías. Asimismo, el teléfono de contacto de estas últimas, junto al perfil y trayectoria profesional, se encuentra también disponible en la sección relativa a “Representantes políticos” > “Información básica sobre los representantes que forman parte del gobierno...” del Portal de Transparencia, salvo en el caso de cuatro de sus titulares, de los que no ha resultado posible localizar su perfil y trayectoria profesional.

No obstante, una de estas personas respecto de las que no se ofrece el perfil y trayectoria profesional —la titular de la Concejalía de Educación, Cultura, Participación Ciudadana y Vivienda— fue recientemente nombrada por Decreto 17/06/2021. Esta falta de actualización en la estructura organizativa derivada de este nuevo nombramiento no determina necesariamente el incumplimiento por parte del Consistorio denunciado, ya que de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.7 LTPA “[t]oda la información pública señalada en este título [Título II La publicidad Activa] se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, ...”.



En cualquier caso, tampoco ha resultado posible localizar información alguna sobre la identificación y trayectoria profesional de todas las personas representantes políticos que no forman parte del gobierno municipal, cuya información se facilita en la sección del Portal de Transparencia destinada a “Representantes políticos” > “Información básica sobre los representantes que no forman parte del gobierno...”. En concreto, solo se muestra asociado a cada una de ellas el nombre, apellidos y correo electrónico, sin que en cambio figure publicado el teléfono de contacto así como el perfil y trayectoria profesional (este último dato aparece solo en una de estas personas).

A la vista de lo expuesto, este Consejo debe concluir que no existe un adecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 c) LTPA, al constatarse la falta de disponibilidad electrónica de los teléfonos de contacto y perfiles y trayectoria profesional de todas y cada una de las personas responsables de los órganos municipales del Consistorio denunciado, en concreto, del Pleno municipal.

Quinto. A continuación, señala la persona denunciante el art. 10.1 f) LTPA como precepto supuestamente infringido, al considerar que “no se publican las normas por las que se rigen ni la datación”. Con ello parece evidenciar un posible incumplimiento de la obligación de publicidad activa que impone el artículo mencionado, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen”*.

A este respecto, este Consejo ha podido localizar tanto en la página web —sección dedicada a “Ayuntamiento” > “Organización y competencias”— como en el Portal de Transparencia municipal —en la sección de “Gestión de los recursos colectivos” > “Información sobre la composición de los órganos de gobierno...”—, la publicación de cierta información relativa a órganos colegiados del Consistorio (Comisiones informativas permanentes, Comisión seguimiento de gestión, Junta Rectora del Consejo Sectorial local de Medio Ambiente), bajo el epígrafe “Órganos administrativos” —actualizado, según se indica, a fecha 25/11/2020—.

Al mismo tiempo, en la sección del Portal de Transparencia dedicada a “Participación ciudadana” > “Información en la web de otros mecanismos o entes de participación que estén vigentes” también se relacionan distintos Consejos (Consejo Sectorial de Comercio, Consejo Ciudadano de Cultura, Consejo de Absentismo Escolar...). Sin embargo, sólo en el primero de los mencionados se advierte, entre las actas de sesiones plenarias asociadas al Consejo, un enlace al “Reglamento de creación del Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena”. En cambio, en el resto de los órganos colegiados no se ha podido localizar las normas por las que se rigen, como impone el art. 10.1 f) LTPA, al margen de la referencia a fechas de actas de sesiones plenarias relacionadas con los mismos, lo que viene a ratificar el deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa en cuestión.



Sexto. Añade la persona denunciante, en base al art. 10.1 g) LTPA, que “[n]o se publican las retribuciones anuales (se obliga a realizar cálculos)”, aludiendo a la falta de publicidad activa de las retribuciones anuales asociadas a las relaciones de puestos de trabajo dispuestas en dicho precepto: *“Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”*.

En relación con ello, la sección del Portal de Transparencia municipal relativa a la “Gestión de los recursos económicos” > “Relación de puestos de trabajo y las retribuciones del personal laboral y funcionario del ayuntamiento según las categorías” permite la descarga del “Catálogo de puestos de trabajo y sus retribuciones”, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Sin embargo, tras examinar el contenido de la diferente documentación, debe concluirse que no queda satisfecha la obligación de publicidad activa antes descrita, en tanto en cuanto no se facilita el importe de las retribuciones anuales asociadas a cada puesto, al publicarse solo el dato individualizado del complemento específico en cómputo anual. Y ello, pese a que en el Catálogo del 2018 sí se inserta una tabla con los importes de los sueldos y complementos de destino según el grupo de clasificación y el nivel, ya que para obtener el importe total de las retribuciones asignadas a cada puesto es necesario realizar deducciones y cálculos aritméticos con toda la información ofrecida. Teniendo en cuenta, además, que dicha forma de ofrecer la información contraviene el “[p]rincipio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma...” [Art. 6 h) LTPA].

Séptimo. Sigue la persona denunciante reseñando, en cuanto al art. 10.1 h) LTPA, que “[n]o se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información”.

El precepto citado estipula que, entre la información institucional y organizativa que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deben publicar, debe figurar la relativa a “[l]as resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos”. Información sobre la que esta Autoridad de Control no ha podido localizar contenido alguno —ni, en su caso, la indicación expresa de que dicha información no existe— tras analizar tanto la página web como el portal de transparencia y la sede electrónica municipal, en contra de lo que exige el mencionado artículo.



Octavo. Asimismo, se expresa en el escrito de denuncia que “[n]o se publica el acuerdo para funcionarios, solo el convenio colectivo para laborales” [10.1 i) LTPA] y “[n]o se identifica[n] a los 5 representantes de los trabajadores ni el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo” [10.1 l) LTPA].

Ciertamente, el art. 10.1 LTPA también obliga en sus letras i) y l) a la publicación de la información siguiente:

“i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

“l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo”.

Sin embargo, aunque resulta obligado para el ente local suministrar la información reseñada, este Consejo solo ha podido localizar —tras consultar tanto la página web municipal como el portal de transparencia y la sede electrónica, como ya adelantaba la persona denunciante— la información relativa al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benalmádena (Personal laboral). No se advierte, en cambio, la disponibilidad del Acuerdo para los funcionarios, la identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo o, en su caso, la inexistencia de cualquiera de esta información, a pesar de las exigencias establecidas por la LTPA en los preceptos transcritos.

Noveno. En cuanto a la obligación de publicidad activa incluida en el art. 10.1 m) LTPA, la persona denunciante reprocha, igualmente, que “[l]a única agenda publicada es incompleta y sin datación” a pesar de que, en virtud del citado precepto, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA están obligadas a publicar “[l]as agendas institucionales de los gobiernos”.

En relación con esta obligación de publicidad activa es necesario aclarar que, en el caso de los Ayuntamientos, este precepto se traduce —tal y como ya concluíamos en un supuesto similar con ocasión de nuestra Resolución PA-166/2019, de 5 de julio (FJ 7º)— en la necesaria publicación de la agenda institucional de la persona que ostenta el máximo órgano de gobierno de dicho ente, esto es, la persona titular de la Alcaldía.



Dicho lo anterior, y consultada nuevamente tanto la página web como el portal de transparencia de la entidad denunciada, este órgano de control ha podido confirmar la publicación de la “Agenda institucional del Alcalde” en las secciones dedicadas, respectivamente, a “Ayuntamiento” > “Calendarios” y a “Representantes políticos”. En cuanto a su estructura, esta enlaza con un calendario en el que figuran reseñadas actividades del titular de la Alcaldía relativas a la esfera funcional propia del cargo (ofrecidas por días, semanas, semanas laborales y meses) y fechadas desde antes incluso de que dicha obligación de publicidad activa fuese exigible para el Consistorio (10 de diciembre de 2016), al tratarse de una obligación de publicidad activa añadida por la LTPA a las ya establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) —según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA—.

Así las cosas, a la vista de las comprobaciones descritas y dada la falta de concreción de la denuncia al señalar que “la agenda publicada es incompleta”, sin hacer referencia a actuaciones concretas del titular de la Alcaldía que pudieran no haber sido publicadas en la agenda institucional, este Consejo no aprecia que se haya producido el incumplimiento que en este sentido invoca la persona denunciante en lo que concierne al art. 10.1 m) LTPA.

Décimo. Entre la información institucional y organizativa establecida en el artículo 10 LTPA, el último inciso de su apartado 3 también impone a las entidades locales la publicación de “*las actas de las sesiones plenarias*”. Precepto invocado por la persona denunciante al señalar que “[f]altan actas de las sesiones plenarias y sin datación”.

En este sentido, este Consejo ha podido confirmar la existencia en el Portal de Transparencia municipal de una sección dedicada a “Gestión de recursos colectivos” que incluye un apartado dedicado a las “Actas del pleno municipal” de las sesiones celebradas durante el periodo comprendido entre el año 2010 y el actual.

Sin embargo, es necesario subrayar que esta obligación de publicidad activa (por el razonamiento ya expuesto en el fundamento jurídico anterior) solo resultó exigible para las entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2016, por lo que atendiendo a dicho ámbito temporal resulta apreciable que en el año 2018 no figura el acta de la sesión plenaria convocada en fecha 21/06/2018 en consonancia con el orden del día correspondiente, que sí se encuentra disponible en el referido apartado. Por lo que, ante esta omisión, no se puede considerar el adecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa en cuestión.



Decimoprimeramente. La persona denunciante concluye la relación de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa relativos a información institucional y organizativa que achaca al ente local citando el art. 10.3 LTPA y el art. 54 LAULA (Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía).

Efectivamente, el art. 10 LTPA, en su tercer y último apartado, establece que “[l]as entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio...”. Siendo así que el artículo 54.1 de dicha Ley [Ley de Autonomía local de Andalucía (en adelante, LAULA)] impuso a los Ayuntamientos el deber de “publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales” referentes a una amplia lista de materias.

De entre estas materias la persona denunciante relaciona las siguientes, indicando la letra del precepto en las que se establecen y concretando para cada una de ellas los motivos en los que basa su denuncia:

- Art. 54.1 a) LAULA [a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución]. Indica que “[s]olo se publica el PGOU”.
- Art. 54.1 b) LAULA [b) Planificación, programación y gestión de viviendas]. Señala que “[s]e aprueba definitivamente en pleno de 20/12/2018 el plan de vivienda y suelo pero ni se publica el mismo, ni nada más relacionado con viviendas”.
- Art. 54.1 c) LAULA [c) Ordenación y prestación de servicios básicos]. Denuncia que “[n]o se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información”.

En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del art. 54.1 LAULA, tras consultar tanto la página web —sección referente a “Delegaciones” > “Urbanismo”— como el Portal de Transparencia municipal —sección dedicada a “Gestión de los recursos colectivos” > “Información del Plan de ordenación urbanística municipal...”—, este Consejo ha podido confirmar la disponibilidad no solo del PGOU (como manifiesta la denunciante), sino también la de otras disposiciones y actos administrativos generales concerniente a la materia que nos ocupa. Así por ejemplo, la Ordenanza Reguladora de Zanjias y Calicatas en la Vía Pública, actos relacionados con la información pública de expedientes de urbanismo (aprobación inicial de estudios de detalle, expropiación forzosa en materia urbanística, etc.) o un Bando de la Alcaldía sobre licencias de uso común especial de zonas públicas —publicado entre los “Bandos, Edictos e Instrucciones”, en esta misma sección del Portal de Transparencia—.



Del mismo modo, en lo concerniente a la materia establecida en la letra b) del art. 54.1 LAULA, analizadas las secciones que figuran en la página web y el portal dedicadas a “Delegaciones” > “Vivienda” y a “Gestión de los recursos colectivos” > “Información del Plan de Gobierno...”, respectivamente, se ha podido comprobar que resulta accesible el “Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Benalmádena 2018-2022” así como la Ordenanza reguladora de las bases de constitución del Registro Público Municipal de demandantes de Vivienda Protegida, esta última en la sección del portal referente a “Gestión de los Recursos Colectivos” > “Ordenanzas municipales...”.

Por último, en lo que hace a la letra c) del reiterado art. 54.1 LAULA, igualmente, se confirma la disponibilidad en esta última sección de distintas ordenanzas sobre servicios básicos municipales (servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo; comercio ambulante; convivencia ciudadana y vía pública; vertidos a la red de alcantarillado, playas y cauces públicos; etc.).

En cualquier caso, dados los términos genéricos en los que se formula la denuncia, en la que no se refieren concretas disposiciones y actos administrativos generales sobre las materias reseñadas en las mencionadas letras a), b) y c) del art. 54.1 LAULA que pudieran no haber sido publicadas por el Consistorio, este Consejo no puede concluir que se haya producido el incumplimiento que en este sentido señala la persona denunciante.

- Art. 54.1 i) LAULA [i) *Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz*]. La persona denunciante indica que “[a] lo sumo actualizó y dató en febrero de 2018”.

En lo que concierne a la publicación de las disposiciones y actos administrativos generales sobre esta materia, en la sección del Portal de Transparencia dedicada a “Gestión de los Recursos económicos” > “Inventario General del patrimonio del Ayuntamiento”, se ha podido confirmar la inclusión de un epígrafe denominado “Relación de bienes” que permite la descarga de los siguientes documentos “pdf”: bienes inmuebles; valores mobiliarios; derechos reales; patrimonio histórico; patrimonio histórico artístico; patrimonio municipal del suelo; bienes revertibles; bienes semovientes; y bienes viales (mejoras). Documentos que, por otra parte, están fechados en el mes de febrero de 2018, sin que este Consejo haya podido localizar disposición o acto administrativo general alguno posterior a dicha fecha, como reprocha la persona denunciante.

- Art. 54.1 j) LAULA [j) *Actividad económica-financiera*]. Añade que “[l]o último publicado es el acuerdo de 28/03/2019 de aprobación por el pleno de la cuenta general del 2017”.



Deficiencia en la que se reincide más adelante en el escrito de denuncia al señalarse el incumplimiento del art. 16 b) LTPA, según el cual las entidades locales deben publicar también: *“b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”*. Añadiendo además la persona denunciante, en relación con ello, que aporta documento concerniente a un plan de auditorías a realizar, el cual viene referido a la dación de cuenta al Pleno del Informe del Interventor Municipal sobre el *“Plan de control financiero del Ayuntamiento de Benalmádena. Ejercicios 2018 y 2019”*.

Pues bien, analizada en esta ocasión la sección del portal relativa a *“Gestión de los recursos económicos”* > *“Liquidación del presupuesto de ejercicios anteriores y/o cuenta general”*, este Consejo ha podido corroborar que, ciertamente, solo se publica la aprobación por el Pleno de la Cuenta General de 2017, sin que su contenido resulte accesible en este apartado ni en ningún otro del portal, de la página web municipal o de la sede electrónica en su conjunto. Del mismo modo que, tras analizar el acta de la sesión plenaria de fecha 25/06/2020 y confirmar la aprobación de la *“Cuenta General 2018”*, tampoco ha resultado posible localizar su contenido en ninguna de las plataformas electrónicas municipales mencionadas. Omisión que se hace extensible a los informes de auditorías de cuentas y de fiscalización que hayan podido ser emitidos por parte de órganos de control externo acerca del Consistorio denunciado, como también exige el art. 16 b) LTPA.

En consecuencia, tras las comprobaciones descritas, no se puede entender satisfecha la obligación de publicidad activa establecida en los artículos 54.1 j) y 16 b) LTPA.

- Art. 54.1 k) LAULA *[k) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias]*. Manifiesta la denunciante que *“[I]o último publicado es: se da cuenta el 28/03/2019 al pleno de la liquidación del presupuesto de 2018 y además no se publica nada ni se da cuenta de la no existencia de la información en relación con la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A. (participada al 50% por el Ayuntamiento)”*.

La obligación prevista en este precepto está relacionada con la impuesta por el art. 16 a) LTPA, cuyo incumplimiento también se reclama en la denuncia en términos similares. Disposición esta última en virtud de la cual las entidades municipales como la denunciada deben proporcionar en su página web, sede electrónica o portal de transparencia la siguiente información: *“a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las*



administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente”.

Dicho esto, tras examinar la sección dedicada a “Gestión de recursos económicos” que figura en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena y teniendo en cuenta los términos de la denuncia, este órgano de control ha podido distinguir publicada la siguiente información en los siguientes apartados de la misma:

- “Presupuesto del ayuntamiento del año en curso...”: incluye el Presupuesto correspondiente a los ejercicios 2020 y 2019 junto a la liquidación de este último incluida en el acta de la sesión plenaria de 24/09/2020, que también se facilita.

- “Información sobre la ejecución trimestral del presupuesto del año en curso”: incluye la ejecución trimestral del presupuesto correspondiente al año 2020 completa. En lo referente al ejercicio 2019 solo se facilita un acta referente a la ejecución del primer trimestre que, sin embargo, no ofrece su contenido, omitiéndose igualmente las correspondientes a los demás trimestres del año. En cuanto al año 2018 falta la publicación del tercer trimestre. Así pues, la ausencia de la información descrita denota un cumplimiento deficiente de la obligación de publicidad activa que nos ocupa, establecida en los artículos 54.1 k) LAULA y 16 a) LTPA.

- “Modificaciones presupuestarias realizadas”: incluye diversa información (ampliaciones de créditos, créditos extraordinarios, generaciones de créditos, ...) atinente al año 2020.

En cuanto al hecho que se denuncia relativo a la falta de publicidad electrónica por parte del Ayuntamiento de la información presupuestaria atinente a la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A., debemos subrayar que este tipo de información no está prevista dentro del compendio de obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II LTPA —como tampoco en la LTAIBG— que resultan exigibles al ente local denunciado; en la medida en que la LTPA solo impone publicar a los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación (en lo que concierne a sus entidades instrumentales) la información relativa a sus estatutos y normas de organización y funcionamiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10.1 b) LTPA, ya referido en el Fundamento Jurídico Tercero. Lo que permite afirmar que la falta de publicación de la información presupuestaria de la citada empresa municipal en los términos que la denunciante manifiesta —que sea el Ayuntamiento quien publique dicha información y no la propia empresa— no puede reputarse como incumplimiento alguno de las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles al Consistorio denunciado, en particular, de la prevista en el art. 16 a) LTPA.



- Art. 54.1 l) *Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales*". Expresa que "[n]o se publica el acuerdo para funcionarios, solo el convenio colectivo para laborales".

En lo que concierne a la ausencia de información referente al acuerdo aplicable a los funcionarios que demanda la persona denunciante, basta con remitirnos a lo ya expuesto en el Fundamento Jurídico Octavo para reafirmar que este Consejo no ha podido confirmar su publicación en las distintas plataformas electrónicas del Ayuntamiento.

Decimosegundo. En cuanto a la obligación de publicidad activa establecida en el art. 11 LTPA referida a [i]Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad", cuyo cumplimiento también requiere la persona denunciante, las entidades locales como la denunciada deben publicar [de modo similar a lo previsto en el art. 8.1 f) LTAIBG con carácter básico] la siguiente información:

"b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad...

"c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo".

La letra e) de este mismo artículo 11 LTPA —en conexión con el art. 8.1 h) LTAIBG— incluye la exigencia de publicidad activa al siguiente contenido: *"Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares".*

A su vez, la denunciante también exige el cumplimiento del art. 8 g) LTAIBG [*sic*, debe entenderse, art. 8.1 g) LTAIBG], por el que resulta de obligado cumplimiento para estas entidades la publicación de *"[l]as resoluciones [...] que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local"*.

Y en relación con cada uno de estos preceptos la denunciante indica:

- "art.11 b) LTPA Solo publican la declaración de la renta del 2018 y sin datación".

- "art.11 c) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información".



- “art.11 e) LTPA Lo que se publica esta dentro del apartado declaración de la renta”.

- “art.8.1 g) LTAIBG No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información”.

Pues bien, desde este órgano de control, tras analizar el Portal de Transparencia de la entidad denunciada para localizar la información anteriormente descrita, se han podido confirmar los extremos siguientes:

- Con arreglo al tenor del art. 11 b) LTPA, por el que resulta preceptivo publicar el conjunto de retribuciones realmente percibidas en cómputo anual por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de la entidad local, independientemente de la naturaleza jurídica que puedan tener los distintos conceptos retributivos que las integren: no se ha podido localizar publicada información como la descrita y, menos aún, desde la fecha en que esta obligación resultó exigible para la entidad local (10/12/2015), al tratarse de una obligación de publicidad activa establecida ya con carácter básico por la LTAIBG —según lo dispuesto en su Disposición Final Novena—.

En efecto, por un lado, en la sección del portal relativa a “Gestión de los Recursos Colectivos” > “Información sobre la composición de los órganos de Gobierno...” —actualizada según se indica a fecha 28/06/2021— solo resulta accesible el dato individualizado para cada miembro del Consistorio (“Alcalde” y “Concejales delegados del Alcalde”) del importe anual de la retribución que le corresponde percibir, en función de si su dedicación es exclusiva o parcial o, en su caso, el importe anual de las indemnizaciones por asistencias a Plenos para aquellos que no tienen atribuida dedicación alguna. Y por otro, si bien se advierte en la sección relativa a “Representantes políticos” —apartados “Retribuciones (mensuales y/anales)...” y “Declaraciones de actividades y bienes de los cargos electos”— la presencia de un epígrafe con la “Declaración de la Renta” de todas las personas representantes locales del Consistorio (excepto de una de ellas), ésta solo corresponden a una anualidad del periodo exigido (2016 a 2019). En concreto, la mayoría pertenecen al ejercicio 2017, otras al 2018 y, en menor medida, al 2019.

A este respecto, y dados los términos en que se expresa la denuncia, es conveniente aclarar que la obligación impuesta por el art. 11 b) LTPA concierne a la publicación de las retribuciones percibidas por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad local en los términos antes descritos pero no se extiende a sus declaraciones de IRPF, aunque las mismas puedan contener implícitamente la información a que se refiere dicho precepto. Es más, la publicación de las declaraciones tributarias mencionadas no se encuentra incluida dentro del compendio de obligaciones de publicidad activa previsto en el Título II LTPA, y ello, con independencia de que su falta de publicidad pueda denotar un



supuesto irregular cumplimiento por parte del órgano denunciado de obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte aplicable, circunstancia que, en cualquier caso, resulta ajena al ámbito funcional de este Consejo.

- En cuanto a la disponibilidad de la información establecida en el art. 11 e) LTPA, también ha podido constatarse que se encuentra publicada la declaración inicial de bienes y actividades de todas y cada una de las personas representantes locales del Consistorio, con motivo de la toma de posesión del nuevo mandato municipal (2019-2023) —excepto en el caso de dos de los Concejales—. Información que se obtiene tras consultar el epígrafe de “Declaración de la Renta” anteriormente comentado.

- Igualmente, en relación con el cumplimiento del citado art. 11 e) LTPA, también se ha podido confirmar la publicación de las declaraciones de bienes y actividades finales de los representantes locales del mandato saliente de la entidad local (“Legislatura 2015-2019”), en la misma sección de “Representantes políticos”, en esta ocasión en el apartado “Declaraciones fin del mandato”.

- En cuanto a la información relativa a las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese en el cargo prevista en el art. 11 c) LTPA y a las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese también de los altos cargos exigida por el art. 8.1 g) LTAIBG, no se ha podido localizar publicación alguna en el portal —tampoco en la página web municipal y sede electrónica— ni indicación expresa de que dicha información, en su caso, no exista.

Así las cosas, tras las comprobaciones descritas, este Consejo no puede considerar un cumplimiento adecuado por parte del Consistorio de las obligaciones de publicidad activa establecidas en las letras b), c) y e) del artículo 11 y el artículo 8.1 g) LTAIBG.

Decimotercero. En lo concerniente a la información sobre planificación y evaluación, la persona denunciante apela al art. 12.1 LTPA indicando que “[l]o publicado no está datado ni se informa sobre el grado de cumplimiento y resultados, su evaluación e indicadores de medida y valoración”.

El antedicho art. 12.1 LTPA —desarrollando lo ya exigido por el legislador básico (art. 6.2 LTAIBG)— incluye en el listado de obligaciones de publicidad activa la siguiente: *“Las administraciones públicas [...] publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su ejecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración...”*.



En relación con lo anterior, y tras analizar la sección del Portal de Transparencia destinada a la "Gestión de los recursos colectivos" > "Información sobre Plan de Gobierno (PG), plan de actuación municipal (PAM) y/o plan estratégico", este órgano de control ha podido atestiguar cómo resultan accesibles los planes siguientes mediante la descarga de los correspondientes documentos "pdf": "Plan Estratégico Municipal para la implementación de la Administración Electrónica en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena (Abril 2017-Febrero 2020)"; "Plan Estratégico de Subvenciones 2021"; "Estrategia 2025"; "Plan normativo 2020-2021" y "Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Benalmádena 2018-2022". A ello se suma el "Plan General de Ordenación Urbana" con un apartado exclusivo en la misma sección del Portal de Transparencia dedicada a "Gestión de los Recursos Colectivos", como ya reseñamos en el Fundamento Jurídico Decimoprimerro.

No obstante, no ha sido posible distinguir "información sobre el grado de cumplimiento y resultados, su evaluación e indicadores de medida y valoración" de algunos de los Planes citados, tal y como se manifiesta en la denuncia e impone el art. 12.1 LTPA.

Decimocuarto. Reprocha también la persona denunciante que "[n]o se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información" a la que se refiere el art. 13.1 f) LTPA, precepto que obliga a las administraciones públicas andaluzas a publicar, en el ámbito de sus competencias y funciones, la "*[r]elación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación*".

En relación con lo anterior, este Consejo ha podido advertir que en la sección del Portal de Transparencia dedicada a "Gestión de los recursos colectivos" > "Ordenanzas municipales, los Reglamentos y/o otras disposiciones de relevancia jurídica" > "Exposición pública de ordenanzas y reglamentos", se facilita una relación de diversas normas municipales (incluyendo su objeto) asociada a documentos con diversa información fechada relativa a su tramitación ("aprobación inicial", "aprobación acuerdo plenario", "anuncio en BOP", "propuesta de reglamento"...).

Por consiguiente, tras constatarse la publicación de la información antes descrita, junto a la falta de concreción de la denuncia en relación con el presunto incumplimiento del art.13.1 f) LTPA (no se mencionan normas en tramitación que pudieran no estar publicadas), este Consejo no puede dar por acreditadas las deficiencias que en este punto señala la persona denunciante.

Decimoquinto. Seguidamente, manifiesta esta última que "[n]o se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información" relativa a las letras a), b) y c) del art. 14 LTPA.



El art. 14 LTPA impone a las administraciones públicas andaluzas la obligación de publicar información relativa a:

“a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

“b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.

“c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite”.

Pues bien, en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en la letra a) del art. 14 LTPA, desde el Consejo se ha podido confirmar que en la Sede Electrónica municipal resulta accesible el “Catálogo de trámites” del Consistorio denunciado. En concreto, su consulta permite acceder a la información de 371 registros correspondientes a trámites o procedimientos administrativos con indicación de su objeto, plazos de presentación y resolución, modalidades de tramitación (presencial y/o electrónica), órgano resolutorio, efecto del silencio, normativa, documentación a presentar, etc. En consecuencia, este órgano no comparte que concurra el incumplimiento que señala la persona denunciante referente al art. 14 a) LTPA.

Por otro lado, en relación con el cumplimiento de la letra b) del art. 14 LTPA, se ha podido constatar que pese a existir en el Portal de Transparencia una sección específica dedicada a “Participación ciudadana” > “Relación en la web de los servicios que prestan (cartas de servicio) y los compromisos ante la ciudadanía”, su consulta no arroja contenido alguno. Sin embargo, en la Sede Electrónica municipal sí se encuentra publicada una carta de servicios correspondiente al Consistorio. En concreto, en el epígrafe “Carta de Servicios” que se encuentra en el apartado “Sobre la sede” se posibilita la descarga de la Carta de Servicios 2021-2023 perteneciente a Benalforma (Centro Municipal de Formación de Benalmádena), así como su tríptico divulgativo.

Por consiguiente, tras verificarse la publicación de la información antes descrita, junto a la falta de concreción de la denuncia —que no menciona la existencia de Cartas de servicios municipales que pudieran no estar publicadas—, este Consejo no entiende que concurra incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 14 b) LTPA. Aunque, por el contrario, en relación con la exigencia también prevista en este mismo



precepto de publicar informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración, no ha resultado posible advertir la disponibilidad de contenido alguno (en oposición a lo exigido en la norma citada), ni la confirmación, en su caso, de que dicha información pudiera no existir.

Y por último, en lo que hace al cumplimiento de la letra c) del art. 14 LTPA, este órgano de control ha podido advertir que en el Portal de Transparencia municipal, al margen de la sección específica de “Participación ciudadana”, figuran otras dos —denominadas “Gestión de los recursos colectivos” > “Ordenanzas municipales...” y “Gestión de los recursos económicos”— en las que figuran sendos apartados destinados, respectivamente, a la “[e]xposición pública de ordenanzas y reglamentos” así como a la “[e]xposición pública del Área Económica”. Finalmente, en la página web municipal se localiza también un epígrafe destinado a la “[i]nformación Pública de Expedientes de Urbanismo” dentro de la sección “Delegaciones” > “Urbanismo”.

En estos términos, este Consejo no advierte el incumplimiento denunciado en cuanto a la obligación de publicidad activa establecida en el art. 14 c) LTPA, considerando igualmente la falta de concreción de la denuncia en relación con este aspecto.

Decimosexto. Asimismo, se expresa en la denuncia que “[n]o se publica toda la información que exige [el] artículo [15] en su apartado a).

A este respecto, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA —estrechamente ligado en su contenido con la obligación de carácter básico prevista en el art. 8.1 a) LTAIBG—, el Ayuntamiento denunciado, como entidad integrante de la Administración local, ha de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la información descrita en el mencionado artículo:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

“La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.



“Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

En relación con el cumplimiento de esta obligación de publicidad activa, este Consejo ha podido confirmar, tras consultar el “Perfil del contratante” disponible al inicio de la página web municipal, que permite enlazar con la “Plataforma de contratación del sector público” gestionada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dicha plataforma recoge información sobre las licitaciones de contratos del Consistorio desde el año 2015 hasta la actualidad incluyendo datos sobre su objeto, adjudicatarios, procedimiento de licitación, presupuesto de licitación, importe de adjudicación, etc. Y en relación con los contratos menores figuran también disponibles en la susodicha plataforma contratos formalizados desde el año 2018 hasta el presente con información sobre su objeto, tipo de contrato, estado de la adjudicación, fecha de la adjudicación, importe, adjudicatario y órgano de contratación.

Asimismo, en el propio “Perfil del contratante” que figura en la página web municipal se publica la documentación de expedientes de licitaciones de obras, servicios, suministros y otros anteriores a la entrada en vigor de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por otra parte, en el Portal de Transparencia municipal también se facilita información sobre la actividad contractual del Consistorio en la reiterada sección de “Gestión de los recursos económicos”. En concreto, en el apartado de “Contratos formalizados, mayores y menores” se muestran datos de contratos menores celebrados desde el año 2015 hasta el presente ejercicio, asociando a cada uno de ellos información sobre número de contrato, objeto/concepto, adjudicatario, número licitadores, peticiones de ofertas, duración, importe y fecha de adjudicación.

A la vista de lo expuesto, y dada la generalidad de los términos en los que se formula la denuncia, que no concreta la ausencia de información que se reprocha al Consistorio, este Consejo solo advierte incumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 15 a) LTPA en cuanto a la ausencia de información de los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, cuya publicación no ha sido posible localizar en ninguna de las plataformas electrónicas del Ayuntamiento.

Decimoséptimo. En lo que concierne a la “[i]nformación económica, financiera y presupuestaria (art. 16 LTPA)”, la denunciante reprocha al Consistorio el incumplimiento de los siguientes preceptos:



“- 16 a) LTPA Lo último publicado es: se da cuenta el 28/03/2019 al pleno de la liquidación del presupuesto de 2018.

“- 16 b) LTPA Lo último publicado es el acuerdo de 28/03/2019 de aprobación por el pleno de la cuenta general del 2017, ([Se afirma adjuntar] acuerdo pleno de 27/09/2018, punto 22º pagina 128 correspondiente al plan de auditorías a realizar).

“- 16 d) LTPA Lo último publicado corresponde al ejercicio 2017 y sin datación.

“- 16 e) LTPA Lo último publicado es de 25/05/2018 y sin datación”.

En este punto de la denuncia nos centraremos en la valoración del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa recogidas en los apartados d) y e) del art. 16 LTPA, puesto que las contenidas en las letras a) y b) ya fueron objeto de valoración en el Fundamento Jurídico Decimoprimer. Así pues, según determina dicho precepto, las entidades municipales como la denunciada deben proporcionar en su página web, sede electrónica o portal de transparencia la siguiente información:

“d) La Deuda Pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo”.

“e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”.

Tras examinar la sección dedicada a “Gestión de recursos económicos” del Portal de Transparencia municipal en relación al cumplimiento de la letra d) del art. 16 LTPA, se advierte que el Consistorio proporciona en el apartado relativo a “[i]nformación sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y/o el nivel de endeudamiento” cierta información relativa a la deuda pública del ejercicio 2017 —tal y como se señala en la denuncia—. Sin embargo, no se ha podido distinguir la publicación de ninguna otra información referida a ejercicios presupuestarios posteriores como tampoco en el resto del portal de transparencia, la página web municipal y la sede electrónica en su conjunto. Por lo que, de este modo, no puede declararse la existencia de un cumplimiento adecuado de la obligación antedicha.

En cuanto al contenido de la obligación de transparencia prevista en el párrafo e) del art. 16 LTPA, se localiza diversa información en un apartado denominado “Coste y características de las campañas de publicidad institucional en los medios de comunicación”, la última referida al año 2018, como señala la persona denunciante. No



obstante, dada la falta de concreción de los términos de la denuncia, sin hacer referencia a gastos concretos en campañas de publicidad institucional posteriores a dicha fecha, que pudieran no haber sido publicadas por el Consistorio, este Consejo no puede apreciar que se haya producido el incumplimiento de la letra e) del art.16 LTPA en los términos que invoca la persona denunciante.

Decimoctavo. A continuación se precisa en la denuncia que “no se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información” relacionada con el art. 17 LTPA “Ampliación de las obligaciones de publicidad activa”, al igual que también se requiere el cumplimiento del art. 14.3 LTAIBG “Otras obligaciones de publicidad”.

Efectivamente, el art. 17.1 LTPA establece que *“[e]n aras de una mayor transparencia en la actividad del sector público andaluz, se fomentará la inclusión de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, deberá incluirse aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia”*.

Y el art. 14.3 LTAIBG determina que: *“Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª [Ejercicio del derecho de acceso a la información pública] se dicten en aplicación de este artículo [Límites al derecho de acceso] serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”*.

Ahora bien, aun siendo totalmente exigibles estos potenciales mandatos a la entidad local denunciada, resulta obvio que este Consejo no puede considerar su incumplimiento a partir de una declaración genérica e indeterminada como la que efectúa la persona denunciante, en tanto en cuanto no se ha aportado ningún elemento de juicio por parte de ésta que permita confirmar que, en el ámbito de actuación del Consistorio denunciado, haya llegado a materializarse de forma efectiva los presupuestos de hecho previstos por ambas normas.

Decimonoveno. Prosigue la persona denunciante señalando que, en lo que hace a la “[p]ublicidad de los plenos de las entidades locales (art. 21 LTPA)”, “[f]altan archivos audiovisuales de las sesiones plenarias y sin datación”.

Ciertamente, el artículo 21 LTPA, en el que se regula la *“Publicidad de los plenos de las entidades locales”*, establece lo siguiente en relación con el supuesto incumplimiento que se reclama:



“Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución”.

En este sentido, como ya concluíamos al analizar dicha disposición con ocasión de nuestras Resolución PA-1/2016, de 9 de noviembre (FJ 2º) y PA-75/2018, de 25 de julio (FJ10º), *“...en ella se impone a las entidades locales la exigencia de facilitar el acceso a las sesiones plenarias a través de internet, ofreciéndoles la posibilidad de optar por la transmisión de la sesión o bien por llevar a la sede electrónica el archivo audiovisual una vez celebrado el pleno. Así pues, esta norma constituye una genuina manifestación de 'publicidad activa' ya que por ésta se entiende 'la obligación de las personas y entidades... de hacer pública por propia iniciativa, en los términos establecidos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública' [art. 2 b) LTPA]. [...]”.*

A este respecto, es necesario subrayar que esta obligación de publicidad activa solo resultó exigible para las entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2016 —según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA—, al tratarse de una obligación añadida por la LTPA a las ya establecidas en LTAIBG.

Dicho esto, tal y como ya comentamos en el Fundamento Jurídico Décimo, este Consejo ha podido confirmar la existencia de un apartado específico en la sección de “Gestión de recursos colectivos” del Portal de Transparencia, denominado “Actas del pleno municipal”, en el que figuran los videos correspondientes a sesiones plenarias celebradas durante el periodo comprendido entre el año 2015 hasta el año actual. Sin embargo, y ciñéndonos al ámbito temporal en el que resulta exigible esta obligación de publicidad activa antes descrito, se puede advertir que no se facilitan los videos de tres de las sesiones plenarias celebradas en el año 2018, de ocho en el 2019 y de una en el 2020.

A su vez, y ante la posibilidad de que en estos casos, como prevé el susodicho artículo, el Consistorio hubiese optado por la transmisión en directo de la sesión celebrada en su día para cumplir con su obligación de publicidad activa, no ha resultado posible advertir la existencia de apartado específico alguno habilitado para la transmisión en directo de sesiones plenarias tras consultar la página web municipal, el portal de transparencia y la sede electrónica. Por otra parte, tampoco se ha localizado indicación sobre la inexistencia de la información a publicar.



En consecuencia, la omisión de los archivos audiovisuales antes señalados impide que puede considerarse satisfecha la exigencia de transparencia que nos ocupa, dispuesta en el art.21 LTPA.

Vigésimo. Por último, en cuanto a la “[t]ransparencia del funcionamiento de los gobiernos (art. 22 LTPA)”, reprocha la persona denunciante aludiendo al art. 22.1 LTPA que “[f]alta algún orden del día, con carácter previo a la celebración de las reuniones del Pleno y todos los de la Junta de Gobierno Local. Tampoco están publicados todos los acuerdos que se hayan aprobado ya que en el caso del pleno existen reuniones que no se publica ni el acta ni la grabación ni se da cuenta de la no existencia de la información y en el caso de la Junta de Gobierno Local, se dice en el portal de transparencia, que la Junta de Gobierno Local se reunirá todos los lunes, y existen lunes que no se publica acuerdo alguno ni se da cuenta de la no existencia de la información”.

A este respecto es preciso señalar que, entre las obligaciones de publicidad activa exigibles a las entidades locales por la LTPA, se encuentra igualmente la dispuesta en su art. 22.1, según la cual *“...los órganos colegiados de gobierno de los ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente”*.

De cuyos términos se deduce que tanto sobre los Plenos como sobre las Juntas de Gobierno Local (órganos colegiados de gobierno de los Ayuntamientos) recae la obligación de divulgar, con carácter previo a la celebración de sus reuniones, el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración —*“en los términos que se establezcan reglamentariamente”*, añade el art. 22.1 LTPA—.

No obstante, resulta evidente que, en el caso de los Plenos, el deber de publicidad una vez celebradas sus reuniones, aparece ya satisfecho por la necesaria publicación de las actas de sus sesiones que impone el art. 10.3 LTPA, cuyo cumplimiento por parte del Consistorio denunciado ya fue objeto de valoración en el Fundamento Jurídico Décimo.

Y en cuanto a la exigencia de publicar los órdenes del día de las sesiones plenarias, también establecida en el susodicho art. 22.1 LTPA, este Consejo ha podido localizar en la misma sección del Portal de Transparencia ya reseñada en fundamentos jurídicos precedentes



destinada a “Gestión de recursos colectivos” > “Actas del pleno municipal”, la publicación de los órdenes del día de las sesiones plenarias celebradas desde la fecha en que dicha obligación fue aplicable a las entidades locales (10 de diciembre de 2016), salvo en el caso de una sesión plenaria realizada el 15/12/2017.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el susodicho art. 22.1 LTPA atinentes a la Junta de Gobierno Local, este Consejo, tras consultar la sección del Portal de Transparencia relativa a “Gestión de los Recursos Colectivos” > “Acuerdos completos de la Junta de Gobierno...”, ha podido contrastar la publicación de actas de las sesiones celebradas por este órgano colegiado desde la fecha en que el precitado artículo fue exigible para las entidades locales (10 de diciembre de 2016) hasta la actualidad. En este sentido, es necesario aclarar —como ya tuvimos ocasión de poner de manifiesto en nuestras Resoluciones PA-61/2018 (FJ 5º), PA-90/2018 (FJ 5º) y PA-104/2018 (FJ 3º)— que *“la LTPA solamente impone la publicación de las actas de las sesiones plenarias (artículo 10.3), que no las de la Junta de Gobierno Local, aunque lógicamente —huelga reseñarlo— mediante la difusión de sus actas este órgano satisfaría plenamente la exigencia de publicidad activa impuesta en el art. 22.1 LTPA respecto de las reuniones ya celebradas”*.

Por otra parte, si bien es cierto que en la agenda institucional del Alcalde están previstas reuniones de la Junta de Gobierno Local los lunes de cada semana, también lo es que tras la lectura de dos actas correspondientes a sesiones celebradas por este órgano de gobierno, transcurrida más de una semana desde la anterior, se ha podido advertir que no se había organizado entre ambas ninguna otra reunión como se indicaba en la agenda. Por tanto, ante la falta de algún otro elemento de juicio aportado por la persona denunciante que permita confirmar la falta de publicidad de acuerdos adoptados por el mismo, este Consejo no advierte incumplimiento alguno en este sentido de la obligación establecida en el referido art. 22.1 LTPA.

Sin embargo, no puede llegarse a la misma conclusión en cuanto a la publicación de los órdenes del día previa a la celebración de las reuniones de la Junta de Gobierno Local, al no haber sido posible constatar la disponibilidad de documento alguno que recoja las convocatorias de este órgano colegiado en ninguna de las plataformas electrónicas municipales.

Así las cosas, resulta evidente el cumplimiento deficiente por parte del Consistorio denunciado de la obligación prevista en el art. 22.1 LTPA en cuanto a la exigencia de divulgar telemáticamente, con carácter previo a la celebración de las reuniones de la Junta



de Gobierno Local, el orden del día previsto, desde la fecha en que dicha obligación fue exigible (10/12/2016), y puntualmente en el caso mencionado de la convocatoria correspondiente a la sesión del Pleno de fecha 15/12/2017.

Vigesimoprimer. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del Consistorio denunciado por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación.

Así pues, el citado ente local deberá publicar en la página web municipal, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Los estatutos de Provisé Benamiel S.L.U. y de la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A así como la información estatutaria que complete la publicada sobre Innovación Probenalmádena S.A. [Fundamento Jurídico Tercero. Artículo 10.1 b) LTPA].
2. Teléfono de contacto, así como el perfil y trayectoria profesional de las personas representantes políticos del Consistorio [Fundamento Jurídico Cuarto. Artículo 10.1 c) LTPA].
3. Las normas por las que se rigen los órganos colegiados adscritos al Ayuntamiento [Fundamento Jurídico Quinto. Artículo 10.1 f) LTPA].
4. El catálogo de puestos vigente con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Sexto. Artículo 10.1 g) LTPA].
5. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos [Fundamento Jurídico Séptimo. Artículo 10.1 h) LTPA].
6. El Acuerdo vigente para funcionarios del Ayuntamiento así como la identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo [Fundamento Jurídico Octavo. Letras i) y l) del artículo 10.1 LTPA y artículo 54.1 l) LAULA].
7. El acta de la sesión plenaria celebrada el 21/06/2018 [Fundamento Jurídico Décimo. Artículo 10.3 LTPA].



8. La actualización de la información publicada relativa al patrimonio de la entidad local [Fundamento Jurídico Decimoprimer. Artículo 54.1 i) LAULA].
9. Las cuentas anuales del ejercicio 2017 y 2018 así como los informes de auditorías de cuentas y de fiscalización emitidos por parte de órganos de control externo al Consistorio denunciado [Fundamento Jurídico Decimoprimer. Artículos 54.1 j) LAULA y 16 b) LTPA].
10. La información sobre la ejecución trimestral del Presupuesto del año 2019 y la del tercer trimestre del 2018 [Fundamento Jurídico Decimoprimer. Artículos 54.1 k) LAULA y 16 a) LTPA].
11. Las retribuciones anuales percibidas por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de la entidad local durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 así como, en su caso, las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese en el cargo y las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese igualmente de los mismos [Fundamento Jurídico Decimosegundo. Letras b) y c) del artículo 11 LTPA y artículo 8.1 g) LTAIBG].
12. La declaración de bienes y actividades correspondiente a la toma de posesión del nuevo mandato municipal (2019-2023) de todas las personas representantes locales [Fundamento Jurídico Decimosegundo. Artículo 11 e) LTPA].
13. El grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas anuales y plurianuales, su evaluación e indicadores de medida y valoración [Fundamento Jurídico Decimotercero. Artículo 12.1 LTPA].
14. Los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos así como la información disponible que permita su valoración [Fundamento Jurídico Decimoquinto. Artículo 14 b) LTPA].
15. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público [Fundamento Jurídico Decimosexto. Artículo 15 a) LTPA].
16. La Deuda Pública del Ayuntamiento concerniente a ejercicios posteriores al año 2017 [Fundamento Jurídico Decimoséptimo. Artículo 16 d) LTPA].



17. Los videos de las sesiones plenarias celebradas entre el año 2018 y el 2020 que no se encuentran publicados en el Portal de Transparencia municipal [Fundamento Jurídico Decimonoveno. Artículo 21 LTPA].
18. Los órdenes del día correspondientes a las reuniones que haya celebrado la Junta de Gobierno Local desde el 10 de diciembre de 2016, así como de la sesión del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2017 [Fundamento Jurídico Vigésimo. Artículo 22.1 LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación de la información que se ofrezca. Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (artículo 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (artículo 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Asimismo, es preciso indicar que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo del responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años. Del mismo modo, conviene reseñar, en atención a lo dispuesto en el artículo 52.2 d) LTPA, que suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 e) LTPA, puede suponer una infracción grave, pudiendo conllevar, igualmente, el cese en el cargo del responsable en aplicación de lo que señala el artículo 55.2 b) LTPA.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Vigésimoprimer.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente